



Licantén

Mejor, para ti

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
MUNICIPALIDAD DE LICANTEN

ORDENANZA LOCAL N° 000002

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
CONDICIONES GENERALES PARA
DETERMINAR TARIFAS DE ASEO,
EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL.

LICANTEN, 20 MAR 2019

VISTOS:

- a) Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo exenciones parcial y total N° 001 de fecha 21.06.2006, actualizada con todas sus modificaciones.
- b) Ley N°20.033.- publicada en el Diario Oficial con fecha 01.07.2005, Rentas 2.
- c) Ley N°19.388 del Ministerio de Hacienda publicada en el Diario Oficial de fecha 30.05.95.
- d) Ley N°3.063/79 sobre Rentas Municipales.
- e) El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión Ordinaria N°038 de fecha 26.12.2005.
- f) El Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión Extraordinaria N°05 de fecha 31.10.2018.
- g) Ley N°18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar la Ordenanza Local sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, exenciones parcial y total.

DECRETO:

ACTUALÍCESE, Ordenanza Local sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, exenciones parcial y total.

TITULO I

Artículo 1: La presente Ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficinas, quiosco y sitio eriazo. Además las condiciones necesarias para su exención, parcial o total.

Artículo 2: La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro de derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 47° y 48° del Decreto Ley 3.063 de 1979.

Artículo 3: Para los efectos del presente reglamento, se entenderá sin necesidad de mención expresa que toda referencia a la ley o número de artículos corresponde al decreto ley 3.063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión “servicio” se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 4: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del departamento de aseo y otros departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones: a) Limpieza y barrido de calles; b) Construcción y mantención de jardines; c) Labores de emergencia.

Artículo 5: Las unidades de aseo y finanzas propondrán al alcalde y concejo el estudio de costo real del servicio domiciliario, para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica; Subtítulo, ítem y asignación, definidos en el decreto ley 1.256 del 28 de diciembre de 1990, o disposición legal que lo reemplace.

Artículo 6: Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio de aseo, son los siguientes:

- a) “Gastos en personal”. Comprende los egresos directos e indirectos de los trabajadores.
- b) “Egresos por bienes y servicios de consumo”. Se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivos.
- c) “Gastos por bienes y servicios para producción. Deberán incluirse en este subtítulo los egresos por disposición final de la basura.
- d) “Gastos por inversión real” Se consideran en este subtítulo las



provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos.

- e) “Gastos por inversión financiera”, comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 32”.

Artículo 7: Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al “costo real del servicio”, cuando el departamento de aseo, realice solamente las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional, si el departamento de aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades. En tal caso la Municipalidad respectiva determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

Artículo 8: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo planillas de ingresos y egresos de cada municipio, comprendiendo un período de doce meses entre el 1° de Julio y el 30 de Junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya aplicar la tarifa determinada.

Artículo 9: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por un número total de predios, entendiéndose por tales los predios determinados a viviendas (exentos y no exentos, se incluyen los sitios eriazos, oficinas públicas), enrolados por la Dirección General de Impuestos Internos y los contribuyentes afectos a contribución de patentes, afectas al cobro del servicio.

Artículo 10: Para los predios habitacionales afectos al impuesto territorial el Servicio de Impuestos Internos continuará con el procedimiento indicado en el artículo 9° del Decreto Ley 3.063, durante un año a contar del 1° de julio de 1995, dentro de este plazo la municipalidad podrá optar para efectuar el cobro directo o a través de terceros de acuerdo a lo indicado en el artículo transitorio de la Ley 19.388, en caso de que la Municipalidad desee continuar cobrando este derecho conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces por un año más, a contar del 1° de Julio de 1996, deberá solicitarlo por escrito al Servicio a más tardar el 31 de Mayo del mismo año.

Dicho servicio entregará anualmente en el mes de Marzo de cada año, a cada municipio que lo haya solicitado, información relativa a la identificación de los predios habitacionales exentos del impuesto territorial, que tenga un avalúo fiscal igual o superior a 225 unidades tributarias mensuales.

Artículo 11: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios promedio.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad respectiva.

Artículo 12: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial Ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

Artículo 13: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos, en los artículos 23 y 32 de la ley, tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectas al pago del servicio las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del decreto ley 3.063.

Artículo 14: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y, además, como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, siempre cuando existan roles diferentes.

Artículo 15: El cobro de esta tarifa y/o de servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley.

Artículo 16: No obstante lo anterior las Municipalidades están facultadas para contratar con terceros la confección de recibos respectivos, su impresión mediante el sistema computacional u otros, distribución a domicilio de los avisos, control de pago y morosidad.

Artículo 17: El monto de las tarifas que determinen conforme al artículo 6° de esta Ordenanza se comunicará al Servicio de Impuestos Internos a más tardar en el mes de enero de cada año.

El costo de derecho de aseo determinado al 30 de Junio del año correspondiente se reajustará aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre Julio y Diciembre del año, monto que corresponderá a la primera y segunda cuota.

El valor de la tercera y cuarta cuota se reajustará según el índice de precios al consumidor entre el mes de enero y junio de cada año.



TITULO II

EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL

Artículo 18: Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

Artículo 19: Para tal efecto la municipalidad tendrá actualizada las nóminas de estos predios, con las características técnicas de la vivienda.

Artículo 20: Sin perjuicio de la exención establecida en el artículo 18, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios que acrediten ser **residentes** de un solo bien raíz en la comuna de Licantén, quienes podrán ser propietarios, arrendatarios o usufructuarios.

1. Adultos mayores desde los 60 años, que cuenten con solo una propiedad, **el porcentaje de descuento corresponderá al 100%.**
2. Menores de 60 años que sean jubilados, pensionados o montepiados, que cuenten con solo una propiedad, **el porcentaje de descuento corresponderá al 60%.**
3. Los hogares con jefatura femenina, que sean propietarias de un solo bien raíz, tendrán un **descuento de un 60%.**
4. Los usuarios o sus familiares cohabitantes que padezcan una enfermedad catastrófica o invalidante que afecte el ingreso familiar por concepto de gastos médicos (situación previamente justificada) **tendrá un descuento de un 50%.**
5. Los jefes de hogar con discapacidad invalidante o permanente, que le impide generar ingresos. Dicha condición debe ser acreditada por su respectivo servicio de salud o credencial de discapacidad. **El descuento corresponde al 60%.**

La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su Departamento Social, tendrá la facultad de certificar y evaluar a las familias que presenten casos especiales, que no entren en las categorías anteriormente mencionadas y señalar el % de exención o rebaja.

Artículo 21: Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, entre el período del 01 de enero y el 28 de febrero, de cada año. El beneficio regirá a contar del 01 de enero del año de la postulación, caducando automáticamente al cabo de dos años, pudiendo solicitar el beneficio nuevamente.



Licantén

Mejor, para ti.

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
MUNICIPALIDAD DE LICANTEN

Junto con la solicitud de postulación deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia cédula de identidad por ambos lados.
- b) Registro Social de Hogares de la comuna de Licantén.
- c) Certificado de Avalúo de la propiedad.
- d) Certificado de servicio de salud o credencial de discapacidad, en los casos que se requiera.

En el caso del N°1 del Art. 20 junto con la solicitud de postulación deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia cédula de identidad por ambos lados.
- b) Registro Social de Hogares de la comuna de Licantén.

Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información no se ajusta a la realidad del postulante, quedará automáticamente fuera del beneficio.

Artículos 22: La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su Departamento Social, evaluará y determinará conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes el beneficio de exención o rebaja en el cobro de derechos de aseo. Deberá emitir y enviar a más tardar el 20 de Marzo de cada año un certificado al Departamento de Rentas, señalando nombre completo, Run., dirección y rol de la propiedad, de las personas favorecidas con el beneficio y el porcentaje de exención o rebaja en el cobro de derechos de aseo, para posteriormente decretar los beneficios de cada postulante.

TITULO III

VARIOS

Artículo 23: La Dirección de Finanzas en conjunto con la unidad de aseo podrán calcular, efectuar la emisión de recibos de aseo y la distribución; además, deberán mantener actualizado el control de pagos y una cuenta corriente por predio o contribuyente. En caso que determinen suscribir un convenio para la emisión de recibos con el Servicio de Impuestos Internos, éste deberá tener la visación del Alcalde y Concejo.

Artículo 24: Se autoriza a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Rentas y Asesoría Jurídica para efectuar la cobranza administrativa por medio de notificaciones.



Licantén

Mejor, para ti

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
MUNICIPALIDAD DE LICANTEN

Artículo 25: Para los efectos de contratar con terceros el cobro de derecho de aseo, previamente las unidades citadas anteriormente deben contar con la autorización del Alcalde y Concejo, a fin de realizar la licitación pública.

Artículo 26: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Ordenanza Municipal se conocerá por el Juzgado de Policía Local previa denuncia efectuada por Inspectores Municipales y/o Jefa Departamento de Rentas.

La presente Ordenanza deroga en todas sus partes la Ordenanza N°001 de fecha 21.06.2006 y sus respectivas modificaciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



JOSÉ MUÑOZ VASQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JOSÉ MUÑOZ MEDINA
ALCALDE (S)

JMM/AMV/ugo.

DISTRIBUCION:

- 1c. Dirección de Administración y Finanzas.
- 1c. Tesorería Municipal.
- 1c. Departamento de Rentas.
- 1c. Encargada Organizaciones Comunitarias.
- 1c. Juzgado de Policía Local de Licantén.
- 1c. 2da. Comisaría Carabineros Licantén.
- 1c. Departamento de Comunicaciones.
- 1c. Transparencia municipal.
- 1c. Archivo.